



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 214-07-2024-MPT

Talara, 01 de julio del dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: El Requerimiento N°002-04-2024-SGLP-MPT, de fecha 10.04.2024, de la Subgerencia de Limpieza pública; el Requerimiento N°003-04-2024-SGLP-MPT, de fecha 16.04.2024, de la Subgerencia de Limpieza pública; el Requerimiento N°009-04-2024/SGO-MPT, de fecha 15.04.2024, de la Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Informe N°1023-05-2024-ULOG-MPT, de fecha 22.05.2024, de la Unidad de Logística, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°341, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N°1109-06-2024-ULOG-MPT, de fecha 04.06.2024, de la Unidad de Logística; el Informe N°292-05-2024-OAJ-MPT, de fecha 19.06.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°072-2023-PCM, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en algunas provincias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de 2023 y 2024 por eventual fenómeno de El Niño, siendo uno de ellos el departamento de Piura que incluía las provincias de Sechura, Sullana y Talara;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2024-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, la Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas;

Que, con Requerimiento N°002-04-2024-SGLP-MPT, de fecha 10.04.2024, la Subgerencia de Limpieza pública, solicita al Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos la contratación directa por emergencia, de servicio de alquiler de maquinaria: cargador frontal, volquete y retroexcavadora, para la intervención inmediata de la quebrada "Yale", debido al peligro inminente de las lluvias por el Fenómeno del Niño, en concordancia con el D.S. N°072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo;

Que, con Requerimiento N°003-04-2024-SGLP-MPT, de fecha 16.04.2024, la Subgerencia de Limpieza pública, solicita al Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos la contratación directa por emergencia, de servicio de alquiler de maquinaria: cargador frontal, volquete y retroexcavadora, para la intervención inmediata de la quebrada "El Acholado", debido al peligro inminente de las lluvias por el Fenómeno del Niño, en concordancia con el D.S. N°072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo;

Que, con Requerimiento N°009-04-2024/SGO-MPT, de fecha 15.04.2024, la Subgerencia de Operaciones remite a la Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, los términos de referencia del servicio de alquiler de maquinaria: cargador frontal, volquete y retroexcavadora, ante el peligro inminente de lluvias por el Fenómeno del Niño, en concordancia con el Decreto Supremo N°038-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 08.06.2023;

Que, mediante Informe N°1023-05-2024-ULOG-MPT, de fecha 22.05.2024, la Unidad de Logística, respecto al apartado 11, **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO**, se puede apreciar que se realizó la indagación de mercado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°30225 "Ley de contrataciones del Estado", en concordancia del artículo 32° del Reglamento, D.S. N°344-2018-EF, para la determinación del valor estimado se ha considerado para el presente procedimiento, las cotizaciones actualizadas, cuyo valor estimado, asciende a **S/.100,960.80 (Cien mil novecientos sesenta con 80 /100 soles)**, incluido IGV; por lo que se recomienda que considerando el valor estimado de dicha contratación de servicios y al plazo previsto para las acciones administrativas de la ejecución contractual, corresponde solicitar la aprobación de la presente indagación de mercado, para considerar el monto de S/.100,960.80 (Cien mil novecientos sesenta con 80 /100 soles), correspondiente al ejercicio presupuestal 2024;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°341, su fecha 31 de mayo del 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite la certificación de crédito presupuestario, por el monto de **S/.100,960.80 (Cien mil novecientos sesenta con 80 /100 soles)**, con justificación: **Certificación por la contratación de servicio de alquiler de cargador frontal, volquete y retroexcavadora ante peligro inminente de lluvias del fenómeno del niño**;

Que, a través de Informe N°1109-06-2024-ULOG-MPT, de fecha 04.06.2024, la Unidad de Logística, manifiesta, que por medio de Informe N° 1023-05-2024-ULOG-MPT, de fecha 22.05.2024, en el punto N°11, sobre **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR ESTIMADO**, se puede apreciar que se tomó para determinar el valor estimado se ha considerado para el presente procedimiento la Estructura de Costos del Expediente Técnico aprobado que asciende a **S/.100,960.80 (Cien mil novecientos sesenta con 80 /100 soles)**, incluido IGV, que corresponde a la empresa **MDQ CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, con RUC N° 20606361395, el cual viene desarrollando el servicio con fecha de inicio de ejecución 23 de mayo del 2024, de conformidad con los documentos sustentatorios del área usuaria, y la normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes señaladas.

Por lo que, se recomienda se derive el presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica efectos de evaluar la procedencia de la Contratación Directa por situación de emergencia por la causal de situaciones que supongan grave peligro, para ser elevada y aprobada por el titular del pliego para su aprobación respectiva, conforme a lo señalado en el literal b.3) del literal b) del artículo 100° y el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y modificatorias mediante D.S N°162-2021-EF del 26 de junio del 2021;

Que, con Informe N°292-05-2024-OAJ-MPT, de fecha 19.06.2024, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite informe sobre la materia resaltando los siguientes conceptos y normas legales aplicables al caso, sobre: **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA ANTE PELIGRO INMINENTE DE LLUVIAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO"**, resaltando:

A.- Artículo 76 de la Constitución Política del Estado: Obligatoriedad de la Contratación Pública: Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

B.- Artículo 27 de la Ley N° 30225: Contrataciones directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Artículo 100, literal b) del D.S. 082-2019-EF: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, ante los posibles daños por las lluvias intensas, la respuesta técnica y operativa que se debe aplicar significa la ejecución de medidas estructurales y no estructurales, que la Municipalidad provincial de Talara debe ejecutar de manera inmediata para proteger la salud y la vida, así como el patrimonio público y privado:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	PLAZO EJECUCIÓN	VALOR ESTIMADO
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA ANTE PELIGRO INMINENTE DE LLUVIAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO".	SERVICIO	15 DÍAS CALENDARIO	S/.100,960.80
TOTAL				S/.100,960.80



Que, declarada la situación de emergencia por el ente rector, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la ley;

Que, conforme a la base legal invocada, la contratación directa bajo la causal de situación de acontecimiento catastrófico, se circunscribe a la omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la Contratación Directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los ítems precedentes, la Contratación del Servicio **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA ANTE PELIGRO INMINENTE DE LLUVIAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO"**, determina lo siguiente:

- A.- Por peligro de inminente ante lluvias intensas, se configura en la causal de situación de emergencia bajo el supuesto acontecimiento catastrófico.
- B.- Procede la excepcionalidad de la regularización en la etapa preparatoria de la contratación directa.
- C.- Aplicación del Principio de Inmediatez en la Contratación directa, lo que permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.

Que, el precitado Informe Legal concluye lo siguiente: resulta **PROCEDENTE** la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA ANTE PELIGRO INMINENTE DE LLUVIAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO"**, por el supuesto previsto en el literal b.3) del artículo 100 RLCE; por lo que, corresponde regularizar la Contratación de la empresa MDQ CONSTRUCCIONES E.I.R.L., por el monto de **S/.100,960.80 (Cien mil novecientos sesenta con 80 /100 soles)**, incluido IGV, estando sujeta a la rendición de cuentas ante el respectivo Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 27 de la LCE;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 211-06-2024-MPT se encargó las atribuciones políticas del despacho de Alcaldía al Regidor Sr. CARLOS JOAQUIN GRILLO PUESCAS, por días del del 24 de junio al 05 de julio del 2024, quien asumirá el cargo conforme a lo señalado en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y mientras dure la ausencia del señor alcalde;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL, VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA ANTE PELIGRO INMINENTE DE LLUVIAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO"**, por el monto de **S/1,100,960.80 (Cien mil novecientos sesenta con 80 /100 soles)**, incluido IGV, según Decreto Supremo N° 006-2024; y en virtud de lo dispuesto en el literal b.1 del literal b) del artículo 100° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal. Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CARLOS JOAQUÍN GRILLO PUESCAS
ALCALDE (e)

Copias: GM -OAF - OPP -ULO- UTIC - ARCHIVO